



ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN AUSOLAN"

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1- Con la denominación "FUNDACIÓN AUSOLAN" se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de modo duradero, a la realización de actividades de interés general.

2- La Fundación se rige, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos y las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos aprueba el Patronato, así como por el resto de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad, personalidad jurídica y duración.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la fundadora en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

3- La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Patronato de la Fundación podrá darla por extinguida en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

- A. La promoción y apoyo de la economía social y/o del emprendizaje.
- B. El apoyo a la educación y formación socio-cooperativa y profesional, así como la formación y educación de los socios trabajadores y trabajadores de las cooperativas o cualesquiera otros beneficiarios, en los principios cooperativos y en sus valores o en materias relacionadas con el trabajo y demás actividades cooperativas, y la difusión de las características del cooperativismo.
- C. Apoyar la educación y formación, reglada o no, de cualquier grado.
- D. Apoyar y fomentar la realización de actividades de carácter cultural, social, benéfico o asistencial por parte de asociaciones, agrupaciones y organizaciones.
- E. El impulso de las relaciones, la solidaridad e intercooperación entre entidades de economía social y de estas con personas físicas o jurídicas que pudieran resultar beneficiarias de la Fundación o coadyuvar a la realización de los fines fundacionales.
- F. El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, apoyando iniciativas que supongan tanto la promoción de nuevas actividades como el apoyo a proyectos de especial interés empresarial o estratégico.
- G. Fomento de la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, apoyando especialmente las actividades que tiendan a promover o garantizar la estabilidad del empleo.
- H. Promoción de la acción social.
- I. Educativos, culturales, deportivos, sanitarios y laborales.
- J. Cooperación y educación al desarrollo.
- K. Defensa del medio ambiente y del patrimonio.
- L. Desarrollo comunitario.
- M. Diversidad lingüística y cultural vasca.
- N. Promoción del voluntariado y defensa de la tolerancia.



O. Fomento de la igualdad de oportunidades.

2- Para su consecución, la Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato de la Fundación, sean más adecuados, siempre que encajen dentro del cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La Fundación tendrá su domicilio en AUSOLAN, Avenida Uribarri 35-37, 20500 Arrasate/Mondragón, Gipuzkoa.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de actuar también en el resto del estado Español y en el extranjero.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas. Especialmente, lo serán:

- a. Los centros educativos de cualquier grado, así como las asociaciones, agrupaciones y organizaciones que desarrollen actividades de carácter social, benéfico, cultural o deportivo.
- b. Las personas físicas y jurídicas que desarrollen su actividad en el ámbito de la Economía Social.
- c. En general, las personas físicas y jurídicas de cualquier clase hacia las cuales se dirijan las actuaciones descritas en los fines fundacionales y en los presentes Estatutos.

2. Para la designación concreta de los beneficiarios el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. No puede constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona fundadora o a las personas patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
 - b. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
3. El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas solicitantes será el fijado en las diferentes convocatorias que siempre deberán garantizar los requisitos de objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO



Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

La competencia del Patronato se extiende a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres personas y un máximo de nueve personas miembros.

Las personas miembros del Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas miembro mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2. Número y clasificación de las personas patronas:

- A. Cinco personas Patronas institucionales: se nombrarán como personas patronas institucionales a las cinco personas miembros del Consejo Rector de Auzo Lagun S. Coop. que este órgano proponga.
- B. Una persona Patrona social: se nombrará como persona patrona social a la persona miembro del Consejo Social de Auzo Lagun S. Coop. que este órgano proponga.
- C. Una persona Patrona corporativa: se nombrará como persona patrona corporativa a la persona miembro del Consejo de Dirección que proponga la Dirección General de Ausolan.
- D. El Patronato podrá nombrar, adicionalmente, un máximo de dos personas Patronas que serán elegidas bien entre las personas socias de Auzo Lagun, S.Coop. que voluntariamente manifiesten su interés en serlo o bien entre personas de reconocido prestigio.
- E. Todas ellas ejercerán su mandato en tanto ostenten los cargos indicados en el párrafo anterior y cesarán y serán sustituidas automáticamente como personas Patronas cuando cesen en sus funciones en los indicados órganos o cuando incurran en causas legales de cese o incompatibilidad.

3- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Secretaría.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas miembros del Patronato.

1. Las personas miembros que integren el primer Patronato de la Fundación serán designadas por el fundador en la escritura fundacional respetando los criterios antes expuestos.
2. El nombramiento de las personas Patronas Institucionales, Patrona Social y Patrona Corporativa de la Fundación, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por el Patronato ratificando el acuerdo adoptado por el órgano correspondiente de Auzo Lagun S. Coop.
3. El nombramiento del resto de personas Patronas se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.
4. La suspensión de las personas miembros del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.
5. El nombramiento y cese de las personas miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas miembros del Patronato.

El cese de las personas miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombradas integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.



f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.

g) Por renuncia.

Artículo 11.- Duración del Patronato.

1. El nombramiento de las personas Patronas se realizará por una duración máxima de cuatro años.
2. Con anterioridad a ese límite máximo, la persona patrona cesará en el Patronato si causase baja en el órgano correspondiente de Auzo Lagun S. Coop. o si, continuando en ese órgano, al renovarse el mismo, no fuera propuesta para renovar su nombramiento como persona patrona. En esos casos, el cese se producirá tras finalizar la sesión del Patronato en el que se produzca la ratificación del acuerdo adoptado por el órgano correspondiente de Auzo Lagun S. Coop.
3. Las personas patronas institucionales, social y corporativa podrán ser reelegidas, por periodos iguales, sin limitación alguna siempre que sean propuestas por el órgano que las designó y se den las condiciones recogidas en el artículo 8 de los presentes Estatutos. El resto de personas patronas podrá ser reelegidas, por periodos iguales, sin limitación alguna siempre que se decida por acuerdo adoptado por mayoría simple de las personas miembros del Patronato.
4. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato a propuesta del órgano que las designó, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de persona patrona.

1. Las personas miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsadas de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
2. El Patronato podrá establecer una retribución para las personas patronas o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 13.- Presidencia de la Fundación.

1. Será elegido por mayoría simple de las personas patronas de la Fundación de entre ellas. Le corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
2. La Presidencia del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como persona miembro de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultada para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 14.- La Vicepresidencia.

1. El Patronato designará de entre sus personas patronas una persona para desempeñar el cargo de Vicepresidencia, que será elegida con el voto mayoritario de sus miembros.
2. La Vicepresidencia sustituirá a la persona que ostente la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad de ésta, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la Presidencia y Vicepresidencia, le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 15.- La Secretaría.

1. El Patronato designará una persona para ocupar el cargo de Secretaría que podrá no ser persona miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
2. La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia.

Artículo 16.- Personal al servicio de la Fundación.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación, bien a alguna persona miembro del órgano de gobierno, bien a tercera personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Funciones del Patronato.



Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de estos.
- c) Aprobar el inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus personas miembros y determinación de sus facultades, y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de la persona fundadora.

Artículo 18.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno de sus personas miembros. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2. Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 19.- Obligaciones del Patronato.

Las personas miembros del Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.



- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de estos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 20.- Autocontratación de las personas miembros del Patronato.

1. Las personas miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
2. Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 21.- Responsabilidad de las personas miembros del Patronato.

1. Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 22.- Funcionamiento interno del Patronato.

1. El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.
2. Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la Presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de las personas miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas miembros.
2. Para que se puedan adoptar acuerdos válidamente, será necesaria la presencia en la reunión, como mínimo, de la mitad más uno de las personas miembros del Patronato de la Fundación.
3. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas sus personas miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos, en cuyo caso será necesario el voto favorable de dos tercios de las personas patronas en ejercicio:
 - a) Acuerdo de modificación de los Estatutos.
 - b) Los acuerdos que hagan referencia a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de la dotación de la Fundación.
 - c) Acuerdos de fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
5. El voto de la persona que ostente la Presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.
6. De cada reunión del Patronato se levantará por la Secretaría el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
7. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
8. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 24.- El patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 25.- Dotación patrimonial.

1. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
2. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
3. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 26.- Custodia del patrimonio fundacional.

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
 - b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
 - c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
 - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo de la Secretaría del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 27.- Obligaciones económico-contables.

1. La Presidencia formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
2. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
3. Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
4. En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
5. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
6. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 28.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
2. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 29.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.



1. La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
2. Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 30.- Actos de disposición o gravamen.

1. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
2. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
3. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- Modificación de estatutos.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
2. El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 32.- Fusión

El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras fundaciones siempre que responda a la conveniencia de cumplir mejor los fines fundacionales. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

Artículo 33.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a. Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- b. Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- c. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- d. Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- e. Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 34.- Procedimiento de extinción y liquidación.

1. En los supuestos de los apartados a), b) y d) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo razonado del Patronato, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación, y será ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

2. En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

3. El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas miembros del Patronato como mínimo.

4- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

5- La extinción de la Fundación producida de conformidad a lo previsto en este artículo determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión



liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca la resolución judicial.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo los fines de interés general que determine el Patronato.

En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 35.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Del Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 37.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 38.- Colaboradores adheridos.

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de las personas miembros del Patronato, quien fijará, así mismo, la contribución económica, cesiones de bienes o derechos, o prestación de servicios que los aspirantes hayan de satisfacer, en su caso.

La condición de colaborador de la Fundación conferirá los siguientes derechos:

- A que por la Fundación se difunda su participación en las actividades.
- A ser informado de la situación y actividades de la Fundación.
- A elevar propuestas al Patronato.

Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Artículo 39.- Colaboradores honoríficos.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objetivo fundacional.